

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, se allega nuevo avalúo del inmueble materia del proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 4 de agosto de 2020
El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Venta de bien vs Alonso Lerma
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)
760013103008-2014-00352-00

1. Se recibe memorial del apoderado de la parte actora, donde allega nuevo avalúo practicado al inmueble objeto del proceso, realizado por el perito Cesar Lot Abadía, debido a que el anterior ya superó el límite ordenado en el Decreto 1420 de 1998.

2.- Al avalúo se le dará el trámite ordenado en el Artículo 444 del C.G.P. cuando ordena: *"1. Cualquiera de las partes podrán presentar el avalúo ...Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados. 2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones..."*; en concordancia con el Artículo 457 de la misma norma que indica: *"... Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera."*; y el Juzgado,

RESUELVE

DEL NUEVO AVALÚO ALLEGADO DEL INMUEBLE MATERIA DEL PROCESO, SE **CORRE TRASLADO** a la parte demandada por el término de Diez (10) días, de conformidad con el Artículo 444 del Código General del Proceso, a fin de que se pronuncie sobre él y presente sus observaciones.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,


LEONARDO LENIS.

Eda.

760013103008-2014-00352-00